

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0043834/2015

CÓRDOBA, 31 OCT 2016

VISTO:

Lo manifestado y solicitado a fojas 50 por la Secretaría de Extensión y Vinculación en el sentido de que se renueve la contratación del Sr. FABIÁN LEONARDO ALMIRÓN (17.157.790) para el dictado del curso de Carpintería de la Escuela de Oficios entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre de 2016 y por los honorarios consignados en la cláusula sexta del proyecto de contrato de locación de servicios de profesional independiente (sin relación de empleo público) que a tal efecto se acompaña a fojas 44/46, a la vez que solicita que se le reconozcan al nombrado los servicios prestados en dicha actividad entre el 1° y el 31 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que en la precitada nota la dependencia solicitante justifica la necesidad de la contratación, como así también informa sobre la factibilidad presupuestaria a fojas 47;

Que a fojas 48 y 49 se ha incorporado la declaración jurada de cargos y actividades del nombrado y constancia de su situación fiscal ante la AFIP, ambas actualizadas;

Lo informado por la Secretaría de Gestión Institucional en su intervención de fojas 52;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 59.303 (fs. 53/vta.);

La aclaratoria que efectúa la Secretaría de Extensión y Vinculación a fojas 56;

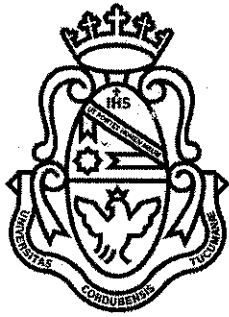
Por ello, y teniendo en cuenta que el acto encuadra en las disposiciones del Decreto 1023/01 en su Art. 25, Inc. d), Pto. 2, de la Ord. 5/12 y de la Resolución Rectoral 739/14,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios que en proyecto corre a fojas 44/46 y que en fotocopia constituye el Anexo I de la presente, a celebrar con el Sr. FABIÁN LEONARDO ALMIRÓN (17.157.790) a los fi-

Handwritten initials/signature



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0043834/2015

nes de que se trata, con vigencia a partir de la fecha y hasta el 30 de noviembre de 2016 y con la remuneración e imputación que se consignan en la planilla de fojas 52, cuya fotocopia se agrega a esta resolución como Anexo II, y autorizar al Sr. Secretario de Extensión y Vinculación, Ab. Conrado Storani, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

El contrato en cuestión será atendido con fondos de Contribución Gobierno Nacional (Fuente 11) transferidos oportunamente por la Secretaría de Gestión Institucional.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el Art. 2º –segundo párrafo– de la Ord. 5/95, los servicios prestados por el Sr. Almirón entre el 1º y el 31 de julio de 2016 y los que eventualmente hubiera prestado entre el 1º de agosto de 2016 y el día de ayer y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Reiterar a la Secretaría de Extensión y Vinculación lo instruido por el Art. 3º de la Resolución Rectoral 2229/15 en el sentido de que inicie el trámite de contratación de personas y/o su renovación con la suficiente antelación, de modo que la prestación de servicios se efectivice una vez perfeccionado el correspondiente contrato.

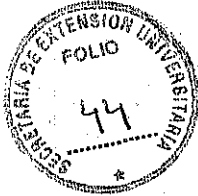
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Extensión y Vinculación y a la Secretaría de Gestión Institucional.

Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº: 2089

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)



Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Extensión Universitaria UNC - Conrado Storani, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **ALMIRÓN, FABIÁN LEONARDO - D.N.I. 17157790**, con domicilio en _____, CÓRDOBA, provincia de CÓRDOBA; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a ALMIRÓN, FABIÁN LEONARDO - D.N.I. 17157790, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el dictado del curso de "Carpintería" de la Escuela de Oficios.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. 20171577900.

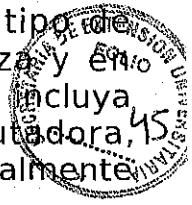
TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Extensión Universitaria Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día **01/08/2016 hasta el día 30/11/2016**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el

funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.



SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$72.000**, pagaderos en 4 cuotas mensuales y consecutivas de \$18.000 (Pesos Dieciocho Mil) cada una, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de

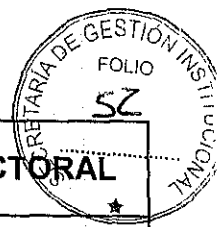
toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.



DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de Monotributista N° C.U.I.L 20171577900 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle V provincia de CÓRDOBA.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20.....



UNC	Fecha: 14/09/2016	Expediente: 0043834/15	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	----------------------	---------------------------	---

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios con el Sr. **Fabián Leonardo ALMIRÓN**, quien brindará servicios de asesoramiento en el dictado del curso de carpintería de la "Escuela de Oficios" El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2, en la Ordenanza HCS 05/2012 y según lo dispuesto por RR N° 739/2014.

Licitación Pública	Licitación Privada	Contratación Directa	Viáticos	Contratación de Personal X
--------------------	--------------------	----------------------	----------	-----------------------------------

CONTRATADO	Importe Total
Sr. Fabián Leonardo ALMIRÓN DNI:17.157.790 Período de Contrato: 01/08/2016 al 30/11/2016 Contrato obrante a fs. 44/46. Retribución total: \$72.000* * Pagaderos en 4 (Cuatro) cuotas mensuales de \$ 18.000.- según cláusula SEXTA del contrato.	72.000,00
Notas: 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos provenientes del Contribución Nacional , Fuente 11, transferidos oportunamente por la SGI según informe obrante a fs.47. 2) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 50 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 47. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación. 3) Se solicita autorización para que el Ab. Conrado, STORANI, en su carácter de Secretario de Extensión Universitaria de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 4) Se solicita consignar en la Resolución a dictar que se reconozcan los servicios por el período 01/07/2016 hasta la fecha de suscripción del contrato. 5) Se recomienda el reemplazo del modelo de contrato obrante a fs. 44/46, de acuerdo a lo establecido en la Res. Rec. N° 739/2014. 6) Se recuerda dar cumplimiento a las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Pcia. de Córdoba.	

IMPUTACION: SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN					
FUENTE 11	Progr. 08	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 00	Afectación
Dependencia: 30	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		72.000,00
Observaciones:					

SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 19 de septiembre de 2016
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Sirva la presente de afenta nota.

Lic. Susana Marek
 Directora de Contrataciones - DGC
 Secretaría de Gestión Institucional

MARCELA SÁNCHEZ
 Secretarí de Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba